

**DECISION XXX**  
**REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**  
**REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**  
**(CRIAIE)**

*La Conferencia de las Partes,*

Recordando que el numeral 1 del Artículo 7 del Acuerdo refiere que cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales

Recordando también que sus reglas de composición y funcionamiento deben ser establecidas por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión y más tardar en su cuarta reunión,

Reafirmando que el Comité tiene carácter consultivo y de coordinación con el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo a fin de garantizar la participación plena del público y promover la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales establecidos en el Acuerdo, considerando las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes,

Resuelve:

1. Aprobar las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento que figuran en el anexo 1 de la presente decisión;

**Anexo 1**  
**REGLAS DE COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ**  
**REGIONAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE ESCAZÚ**  
**(CRIAIE)**

**I. OBJETIVO Y NATURALEZA**

1. El Comité Regional de Implementación del Acuerdo de Escazú (CRIAIE) es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes (COP) para promover la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales establecidos en el Acuerdo. El Comité tendrá carácter decisorio y actúa en coordinación con el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.
2. El Comité Regional elaborará sus modalidades de trabajo, de conformidad con las Reglas de Composición y Funcionamiento (en adelante denominadas “reglas”), que asegurarán la significativa y efectiva participación del público incluido los pueblos indígenas y comunidades locales de los países del anexo 1 del Acuerdo, según corresponda, y considerarán las capacidades y circunstancias nacionales de las Partes.

**I. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

1. El Comité Regional se compondrá de integrantes que ejercen sus funciones en representación de las Partes, del público, de los pueblos indígenas y comunidades locales.
2. Las personas integrantes del Comité Regional deberán ser de gran integridad moral, con reconocida competencia en los derechos de acceso a la información u otras materias correspondientes al Acuerdo, deberán ser nacionales o residentes de países en el Anexo I del Acuerdo, y tendrá la siguiente composición:
  - i. Un (1) integrante de cada País Parte en representación del gobierno.
  - ii. Un (1) integrante de cada País Parte en representación del público de acuerdo a procedimientos internos a ser establecidos en cada país.
  - iii. Dos (2) representantes electos de la región de acuerdo con las normas y procedimientos de los pueblos indígenas.
  - iv. Dos (2) representantes electos de las comunidades locales de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.
3. En el proceso de elección de los representantes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de sus integrantes y la paridad de género.
4. El Comité Regional será co-presidido de forma rotativa y por orden alfabético por un(a) representante de los gobiernos y un(a) representante del público.

5. Las personas integrantes del Comité Regional se elegirán por cuatro años y su mandato no podrá ser renovado, con excepción de los representantes de las Partes. El mandato de una persona integrante del Comité comienza desde el fin de la sesión de la Conferencia de las Partes donde es elegida.
6. Antes de asumir sus funciones, toda persona integrante del Comité Regional formulará en sesión pública la siguiente declaración: “Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones en el Comité Regional de Implementación del Acuerdo de Escazú con honestidad, independencia, imparcialidad y conciencia”.
7. El Comité Regional elegirá una Presidencia y dos Vicepresidencias para actuar como Oficiales del Comité. Los Oficiales del Comité organizarán el trabajo del Comité, de acuerdo con estas reglas y las modalidades de trabajo que adopte el Comité y coordinarán con el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.
8. El Comité Regional será apoyado por un grupo consultivo de apoyo constituido por el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, que ajustará sus funciones para cumplir con este rol de apoyo y acompañamiento técnico al Comité Regional de Implementación del Acuerdo de Escazú.

## **II. SESIONES Y MÉTODOS DE TRABAJO DEL COMITÉ**

1. Las sesiones del Comité Regional tendrán lugar de manera presencial y/o virtual en la Sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) o donde el Comité lo decida, considerando una oportunidad en el marco de las reuniones de la Conferencia de las Partes.
2. El *quorum* para las sesiones del Comité Regional será de la mayoría de sus integrantes.
3. El Comité Regional sesionará de manera presencial al menos una vez al año, y de manera virtual con la frecuencia que el Comité defina en sus modalidades de trabajo.
4. Las sesiones del Comité Regional serán abiertas al público.
5. Los idiomas de trabajo del Comité Regional serán el español y el inglés
6. El Comité Regional adoptará sus decisiones por consenso, y en ausencia de consenso, por mayoría de dos tercios de los integrantes de las Partes. El Comité Regional podrá tomar decisiones de manera virtual o electrónica, sirviéndose de las tecnologías adecuadas, con el apoyo de la Secretaría.
7. En sus sesiones en el marco de la Conferencia de las Partes, el Comité Regional podrá sostener un diálogo abierto con las Partes y miembros del público.

## **III. FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL**

8. El Comité Regional tendrá las siguientes funciones:
  - a) Proporcionar apoyo a las Partes sobre la aplicación y el cumplimiento del Acuerdo.

Esta función incluirá las siguientes actividades:

- i. Decidir sobre las observaciones generales en temas específicos respecto al Acuerdo de Escazú.
  - ii. Decidir sobre las consultas de interpretación al Acuerdo de Escazú.
  - iii. Decidir sobre las consultas y diálogos periódicos con las Partes.
  - iv. Decidir sobre las comunicaciones recibidas por parte del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento con relación al Acuerdo de Escazú.
- b) El Comité Regional coordinará la gestión de las actividades del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento en particular con relación a la consideración y aprobación de los informes de asuntos sistémicos e informes relativo a la aplicación y el cumplimiento emanados del Comité; análisis y revisión de las conclusiones y/o recomendaciones sobre las observaciones generales, consultas sobre la interpretación del Acuerdo y las consultas y diálogos periódicos con las Partes; así como la revisión del reporte del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento.
- c) El Comité Regional proporcionará asistencia a las Partes sobre la implementación efectiva del Acuerdo. Esta función incluirá las siguientes actividades:
- i. El Comité podrá elaborar *motu proprio* observaciones generales sobre la interpretación del Acuerdo;
  - ii. Promover la identificación y difusión de aspectos positivos y buenas prácticas en lo que se refiere al acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales para su consideración por la COP y difusión por parte de la Secretaría.
  - iii. Coordinar las actividades de cooperación para el fortalecimiento de las capacidades nacionales con el fin de implementar el Acuerdo teniendo en cuenta las realidades propias de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.
- d) Coadyuvar en la organización de actividades para promover capacitación y asistencia técnica para las Partes, el público incluido los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales para fortalecer la participación pública plena e implementación efectiva del Acuerdo.
- e) El Comité Regional reportará a la Conferencia de las Partes sobre sus actividades incluida las revisiones a las recomendaciones del Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento y las recomendaciones como resultado del diálogo entre los gobiernos, el público organizado de la región y los representantes de los pueblos indígenas y comunidades locales de la región a través de la deliberación amplia de sus representantes.

#### **IV. ARREGLOS INSTITUCIONALES**

1. La Secretaría prestará los servicios necesarios para el trabajo efectivo del Comité Regional, con sujeción a la disponibilidad de recurso.